

## Comisión Suplente:

Presidente: Aparicio Tejo, Pedro María, C.U. de la Universidad Public. Navarra.

Vocal Secretario: Haba Hermida, Purificación de la, T.U. de la Universidad de Córdoba.

Vocal primero: Blanca López, Gabriel, C.U. de la Universidad de Granada.

Vocal segundo: Fernández Muñiz, Belén, T.U. de la Universidad de Oviedo.

Vocal tercero: Ribera Siguán, María Antonia, T.U. de la Universidad de Barcelona.

Referencia: Plaza núm. 20/99.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedrático Esc. Univ. Area de Conocimiento a la que corresponde: Estadística e Investigación Operativa.

## Comisión Titular:

Presidente: Caridad y Ocerín, José María, C.U. de la Universidad de Córdoba.

Vocal Secretario: Jiménez Gómez, Francisco, C.E.U. de la Universidad de Granada.

Vocal primero: Ardanuy Albajar, Ramón, C.U. de la Universidad de Salamanca.

Vocal segundo: Serra Gascón, Vicente, C.E.U. de la Universidad Poli. Valencia.

Vocal tercero: Muñoz Vázquez, Agustín, C.E.U. de la Universidad de Jaén.

## Comisión Suplente:

Presidente: González Carmona, Andrés, C.U. de la Universidad de Granada.

Vocal Secretario: Pozo Chia, Antonio, C.E.U. de la Universidad de Sevilla.

Vocal primero: López Cerda, Marco A., C.U. de la Universidad de Alicante.

Vocal segundo: Barceló Vidal, Carles, C.E.U. de la Universidad de Girona.

Vocal tercero: Mures Quintana, María Jesús, C.E.U. de la Universidad de León.

Referencia: Plaza núm. 21/99.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedrático Esc. Univ. Area de Conocimiento a la que corresponde: Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial.

## Comisión Titular:

Presidente: Cruz Soto, José Luis, C.U. de la Universidad de Córdoba.

Vocal Secretario: Medina Carnicer, Rafael, C.E.U. de la Universidad de Córdoba.

Vocal primero: Muñoz Blanco, José Antonio, C.U. de la Universidad de Las Palmas.

Vocal segundo: Martínez Sánchez, José Manuel, C.E.U. de la Universidad de A. de Henares.

Vocal tercero: García Rodríguez, Carmelo Rubén, C.E.U. de la Universidad de Las Palmas.

## Comisión Suplente:

Presidente: Burillo López, Pedro Jesús, C.U. de la Universidad Public. Navarra.

Vocal Secretario: Calvo Cuenca, Antonio, C.E.U. de la Universidad de Córdoba.

Vocal primero: Blat Gimeno, José Angel, C.U. de la Universidad de I. Baleares.

Vocal segundo: Varela Arias, José Ramiro, C.E.U. de la Universidad de Oviedo.

Vocal tercero: Hernández Arauzo, Pedro, C.E.U. de la Universidad de Oviedo.

Referencia: Plaza núm. 22/99.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Titular Universidad. Area de Conocimiento a la que corresponde: Ciencias Morfológicas.

## Comisión Titular:

Presidente: Beiras Iglesias, Andrés, C.U. de la Universidad de Santiago.

Vocal Secretario: Nogueira Carballedo, María Luz, T.U. de la Universidad de Santiago.

Vocal primero: Labandeira García, José Luis, C.U. de la Universidad de Santiago.

Vocal segundo: González Sequeros, Ofelia, T.U. de la Universidad de Murcia.

Vocal tercero: Aparicio Bellver, Luis, T.U. de la Universidad de Valencia.

## Comisión Suplente:

Presidente: Vidal Miralles, Lourdes, C.U. de la Universidad de Málaga.

Vocal Secretario: Barranco Zafra, Rafael Jesús, T.U. de la Universidad de Jaén.

Vocal primero: Sánchez del Campo, Francisco José, C.U. de la Universidad M. Hdez. Elche.

Vocal segundo: Ortega Higuera, Fernando, T.U. de la Universidad del País Vasco.

Vocal tercero: Caballero Borda, Amelia, T.U. de la Universidad Auto. Madrid.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*ORDEN de 29 de diciembre de 1999, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Urbaser, encargada de la recogida de basura en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores ha sido convocada huelga durante los días

1, 2, 3, 4, 5 y 6 de enero del año 2000 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa Urbaser en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o

de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida ultimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y, al mismo tiempo, procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Urbaser», encargada de la recogida de basura de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de Sanlúcar de Barrameda colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores de Cádiz en la empresa «Urbaser», encargada de la recogida de basura de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), durante los días 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de enero del año 2000 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de diciembre de 1999

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO  
Consejero de Trabajo e Industria

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejero de Gobernación y Justicia

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria e Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Cádiz.

#### A N E X O

A) Recogida de residuos sólidos: 1 camión con su dotación de personal (1 conductor y 2 peones) correspondiente con la única finalidad de recoger los residuos sólidos producidos por el Hospital Virgen del Camino de Sanlúcar de Barrameda.

B) Recogida de residuos varios: Se dota con 1 vehículo con su dotación de conductor y 2 peones que recogerán los residuos que se encuentren en la vía pública no previstos en el supuesto anterior.

Dichos servicios se fijarán por la Dirección de la empresa adjudicataria a requerimiento de la Delegación de Limpieza del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

C) Servicios generales: Un capataz.

*RESOLUCION de 26 de octubre de 1999, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo a la aplicación presupuestaria 01.13.00.16.11.77100.23A.1 y al amparo de la Orden 30 de septiembre de 1997, que desarrolla y convoca las ayudas públicas para la creación de empleo estable, establecidas en el Decreto 199/97, de 29 de julio de 1997.

Programa: Subvención Fomento del Empleo Estable.

Expediente: 2094/98/CA.

Beneficiario: Guillermo Macpherson Grosso.

Municipio: El Puerto de Santa María.

Importe: 900.000.

Cádiz, 26 de octubre de 1999.- El Delegado (91/83, de 6.4), El Secretario General, Francisco Calero Rodríguez.

*RESOLUCION de 16 de noviembre de 1999, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo a la aplicación presupuestaria 01.13.00.01.11.77100.23A.0 y al amparo de la Orden de 30 de septiembre de 1997, que desarrolla y convoca las ayudas públicas para la creación de empleo estable, establecidas en el Decreto 199/97, de 29 de julio de 1997.

Programa: Subvención Fomento del Empleo Estable.

Expediente: 2250/98/CA.

Beneficiario: Manuel Martín Sánchez López.

Municipio: Medina Sidonia.

Importe: 1.000.000.

Cádiz, 16 de noviembre de 1999.- El Delegado (91/83, de 6.4), El Secretario General, Francisco Calero Rodríguez.